



Expte. N° 295/82.

*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 72

Situación de los agentes de bolsa sometidos a investigación por parte de la Comisión Nacional de Valores c de la Justicia Penal.

VISTO, las facultades que tiene la Comisión Nacional de Valores, de control y fiscalización sobre los agentes de bolsa, conforme a los artículos 6° apartado f), 7° apartado a) y 11° de la Ley 17.811, avaladas por la Exposición de Motivos de la misma Ley en su Capítulo I, punto 4° apartados cuarto, quinto y sexto, Capítulo II punto 12, Capítulo IV punto 14 apartado segundo, Capítulo V punto 21 y Capítulo VII punto 31 apartados segundo, tercero y cuarto; y siendo además autoridad de contralor del sistema de depósito colectivo de títulos valores, conforme al artículo 59 de la Ley 20.643; y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de esas facultades de inspección, se ha observado que medidas administrativas adoptadas por los Mercados de Valores, en ejercicio del control directo que también tienen sobre los agentes de bolsa, pueden afectar o frustrar el resultado de esas inspecciones; que la consecuencia de ello sería un posible menoscabo en los intereses del público inversor, cuya protección es la mira principal de la Ley 17.811, como lo expresa la Exposición de Motivos en su Capítulo I punto 4° apartado sexto.

Que esas medidas, como la aceptación de la renuncia y cancelación de la matrícula, estando pendientes investigaciones de este Organismo, afectan no solamente el ejercicio de sus facultades de fiscalización en la oferta pública, sino también al principio de eficacia del contralor de los Mercados de Valores, de lo que es muestra el artículo 41 del Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., cuando norma que no se aceptará la renuncia de los agentes de bolsa, sometidos a sumario por el Mercado, mientras no exista pronunciamiento firme en el mismo y se hayan cumplido los recaudos de publicidad y garantía correspondientes.

Que también se ha observado, que pendientes investiga



Expte. N° 295/82.

*Ministerio de Economía*

*Comisión Nacional de Valores*

//2.

ciones administrativas o de orden judicial penal, algún Mercado de Valores, no ha atendido adecuadamente los intereses de los comitentes de los agentes de bolsa -especialmente en situación de ausencia injustificada- quedando en desorden la contabilidad, no poniéndose en resguardo íntegramente la documentación existente, con riesgo de incertidumbre sobre la situación de cada comitente, lo que puede impedir la atención de las subcuentas en la Caja de Valores S.A. y en última instancia el ejercicio del derecho de propiedad de los inversores.

Que estos antecedentes, obligan a la Comisión Nacional de Valores a dictar una norma reglamentaria, conforme al artículo 7° de la Ley 17.811, para que los Mercados de Valores adopten los comportamientos necesarios, en función de los intereses de los inversores y del sistema de la oferta pública, teniéndose presente que son personas de derecho público y tienen asignadas funciones por delegación del Estado.

Por todo ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que los Mercados de Valores no pueden aceptar la renuncia o cancelar la matrícula de los agentes de bolsa, en los siguientes casos:

a) Mientras se substancie una inspección de la Comisión Nacional de Valores respecto de algún agente de bolsa, y hasta su resolución definitiva.

b) Mientras se substancie causa judicial de orden penal respecto de algún agente de bolsa, y hasta la resolución definitiva.

ARTICULO 2°.- Los Mercados de Valores, -sin perjuicio de las decisiones judiciales- en caso de ausencia injustificada de algún agente de bolsa o dada una incapacidad de hecho o de derecho de los mismos, actuarán como depositarios de todos los libros, papeles de comercio y demás documentación respaldatoria de las negociaciones del agente, todo lo cual deberá mantenerse en forma ordenada y accesible, ante cualquier requerimiento de la Comisión Nacional de Valores u otras autoridades, en los siguientes casos:

a) Mientras duren las inspeciones o verificaciones a cargo de la Comisión, respecto de algún agente de bolsa.

b) Mientras se substancie una causa



Expte. N° 295/82.

*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*  
//3.

penal respecto de algún agente de bolsa.

c) Hasta que no se haya dictado resolución firme en los sumarios instruidos por los respectivos Mercados de Valores.

d) Mientras no se hayan satisfecho los requerimientos de todos los comitentes del agente, y en consecuencia no se hayan cancelado las respectivas subcuentas en la Caja de Valores S.A.

ARTICULO 3°.- Los Mercados de Valores, en caso de ausencia injustificada o dada una incapacidad de hecho o de derecho de algún agente de bolsa, deberán actualizar la contabilidad de las respectivas agencias, de manera que quede determinada la posición de todos los comitentes, a quienes se deberá recibir declaración para la formalización de sus reclamos y protección de sus derechos.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores de todo el país, a la prensa en general, y archívese.

BUENOS AIRES, junio 24 de 1982.

DR. JULIO A. F. VILLET  
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN A. ETCHEBARNE  
PRESIDENTE

Com. JOSE MIGUEL SANTAMARIA  
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE  
DIRECTOR